

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombre (2018 – 2027)
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Carta No. 3807 –2021-ESCE

Lima, 30 de noviembre del 2021

Señora(ita):
Katty Moscol Salinas
Secretario Técnico del TRASS
Presente. -

Referencia: 1) Oficio No. 8539-2021/SUNASS-TRASS
2) Suministro No. 2130148

De mi consideración:

Mediante la presente me dirijo a usted, en atención al documento indicado en la referencia 1), por el cual se dirige a SEDAPAL en relación al reclamo interpuesto por la Asociación de Comerciantes del Centro Comercial Bellavista, respecto a los consumos facturados en los meses de abril y mayo del 2021, correspondiente al inmueble ubicado en Avenida Venezuela 2379, Urb. Santa Cecilia - Bellavista, que se encuentra registrado en SEDAPAL con suministro indicado en la referencia 2).

A efectos de resolver su representada, solicita a SEDAPAL se remita un informe donde se precise, si los meses de diciembre de 2020 a junio 2021 han sido refacturados, así como el motivo de dicha modificación.

Al respecto cumplimos con informar que se revisó el sistema comercial SGC y hemos extraído la captura de pantalla del histórico de facturaciones del periodo de diciembre 2020 a junio del 2021 y donde se ha determinado lo siguiente:

- 1) Durante el periodo comprendido de diciembre 2020 a junio del 2021, no se ha efectuado ningún tipo de modificación o rectificación a los volúmenes facturados en dichos meses; sin embargo, se ha podido corroborar la existencia de un reclamo por exceso de concentración (VMA) en los meses de abril y mayo del 2021 en el cual luego del análisis de dicho caso se anuló dicho concepto, como se podrá apreciar de la captura de imagen del histórico extraído del sistema comercial SGC, debiendo dejar claro que la entidad no ha ejecutado ninguna refacturación en dicho periodo. (Adjuntamos copia de la resolución en anexo 1-A)

sedapal		Histórico de Facturaciones										30/11/2021	
												Pág. 1 de 7	
Suministro: 2130148-1													
Dirección : AV VENEZUELA, 2379 CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA (URB SANTA CECILIA BELLAVISTA CALLAO LIMA 2)													
Usuario : ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA													
Unid. Uso : Soc <input type="checkbox"/> Dom <input type="checkbox"/> Com <input type="checkbox"/> Ind <input type="checkbox"/> Est <input type="checkbox"/>													
F.Emisión	F.Ciclo	F.Lectura F.Periodo	Sec. Rec	Consumo (m3)	Importe	Refact	Con NC/ND	Datos Rec. Fecha	Rec. Sec. Recibo	Anulado	Csmo. Orig.	Importe Orig.	Fecha NC/ND
09/11/2021	09/11/2021	08/11/2021	0	480.00	5,116.10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				480.00	5,116.10	
09/10/2021	09/10/2021	07/10/2021	0	431.00	14,556.10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				431.00	14,556.10	
08/09/2021	08/09/2021	07/09/2021	0	851.00	8,853.60	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				851.00	8,853.60	
07/08/2021	07/08/2021	06/08/2021	0	737.00	7,312.00	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				737.00	7,312.00	
08/07/2021	08/07/2021	07/07/2021	0	755.00	7,493.30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				755.00	7,493.30	
09/06/2021	09/06/2021	08/06/2021	0	794.00	7,959.40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				794.00	7,959.40	
08/05/2021	08/05/2021	07/05/2021	0	665.00	6,659.60	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				665.00	14,704.50	28/06/2021
09/04/2021	09/04/2021	08/04/2021	0	565.00	5,671.50	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				565.00	12,506.70	28/06/2021
10/03/2021	10/03/2021	09/03/2021	0	283.00	6,040.10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				283.00	6,040.10	
08/02/2021	08/02/2021	06/02/2021	0	973.00	20,916.10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				973.00	20,916.10	
07/01/2021	07/01/2021	06/01/2021	0	852.00	18,314.90	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				852.00	18,314.90	
07/12/2020	07/12/2020	05/12/2020	0	619.00	13,141.40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				619.00	13,141.40	

Con lo que damos por atendido vuestro requerimiento de información, quedando a su disposición para cualquier consulta adicional o aclaración sobre el tema.

Atentamente,

Ricardo Alcázar Viacava
Jefe Equipo Servicios y Clientes Especiales

Documento
Elaborado por Greco Cabrera Zevallos.
Proceso Atención Cliente.



Reclamo No. RE1001202100658

RESOLUCION No. 15010012021000369**Lima, 23 de junio del 2021****VISTO:** El Reclamo formalizado a través del Formato Anexo 1 VMA con fecha 14.05.2021

Reclamo Virtual No. : RV 180834 y 180853.
Suministro : 2130148
Cliente : ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA.
Representante : MARY HORTENCIA MENDOZA DE VIGO.
Dirección del suministro : AV VENEZUELA, 2379 CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA URB SANTA CECILIA BELLAVISTA CALLAO LIMA 2
Dirección electrónica : adm.centrocomercialbellavista@outlook.es

CONSIDERANDO: Materia Reclamada: Factor de Ajuste por Valores Máximos Admisibles (VMA) facturados en los meses de **abril y mayo/2021**.**MARCO NORMATIVO**

1. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
2. Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS.CD, que aprueba el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento y sus modificatorias.
3. Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS.CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento y sus modificatorias.
4. Resolución de Consejo Directivo N° 025-2011-SUNASS-CD
5. Resolución de Consejo Directivo N° 044-2012-SUNASS-CD
6. Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNASS-CD
7. Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNASS-CD, que aprueba "Disposiciones extraordinarias relacionadas con los servicios de saneamiento y el servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas en el marco del Estado de Emergencia Nacional".
8. Resolución de Consejo Directivo N° 018-2020-SUNASS-CD, que aprueba las "Disposiciones extraordinarias transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional"

VIA DE INGRESO DEL RECLAMO:

- ✓ Que, con fecha 12.05.2021 la señora Mary Hortencia Mendoza de Vigo, a través del correo: adm.centrocomercialbellavista@outlook.com presenta reclamo comercial virtual No. RV 180834, cuestionando el cobro de exceso de concentración de valores máximos admisibles aplicado en el mes de **abril/2021**, reclamo que fue registrado en el Sistema Comercial de SEDAPAL con Reclamo No. RE1001202100658.
- ✓ Que, con fecha 12.05.2021 la señora Mary Hortencia Mendoza de Vigo, a través del correo: adm.centrocomercialbellavista@outlook.com presenta reclamo comercial virtual No. RV 180853, cuestionando el cobro de exceso de concentración de valores máximos admisibles aplicado en el mes de **mayo/2021**, reclamo que fue registrado en el Sistema Comercial de SEDAPAL con Reclamo No. RE1001202100657.
- ✓ Que, con fecha 14.05.2021 la parte accionante en cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes, cumple con adjuntar el Formato Anexo 1 Volúmenes Máximo Admisibles – VMA, reclamo debidamente llenado, Vigencia de Poder del representante legal y copia de DNI, subsanando su pretensión por los meses reclamados.
- ✓ Que, el numeral 1 del artículo 142 del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 respecto a la obligatoriedad de plazos y términos señala "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta".
- ✓ Debe indicarse, que siendo SEDAPAL una empresa de Derecho Público, se rige por normas de derecho público, que nadie puede desconocer, bajo ningún supuesto y en consecuencia debe observar el principio de legalidad.

FUNDAMENTO DEL RECLAMO:

- ✓ La parte accionante, manifiesta disconformidad con el concepto de exceso de concentración por Volúmenes máximo admisibles – VMA -facturado en los meses de **abril y mayo/2021**;

ACTUADOS DE SEDAPAL

1. Que, el Informe de Facturación del Factor de Ajuste por VMA No. 302-2021-EC-ESCE de fecha 24.05.2021 emitido por el área Medición y Facturación del Equipo Servicios y Clientes Especiales, se precisa lo siguiente:

Sustento Técnico:

- Artículo 25° del Decreto Legislativo No. 1280, "Ley de Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento".
- Resolución de Consejo Directivo No. 011-2020-SUNASS-CD. Anexo 1. Norma Complementaria al Decreto Supremo No. 010-2019-Vivienda. "Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario".

Análisis. –

De la revisión de los recibos de los meses reclamados, si bien, los valores obtenidos no superan los parámetros establecidos en el Anexo No. 1. Así como, los factores individuales en los cuatro rangos de concentración para los parámetros del Anexo 1 del Reglamento de VMA, no se informan, sí, considera el Factor de Ajuste de 372%. En la misma revisión se observa que el factor de ajuste de 372%, se ha aplicado a los importes por el Servicio de Alcantarillado de S/1 557,14 y S/1 832,74 de los meses de abril y mayo 2021, respectivamente.

Conclusión:

Se ha verificado la correcta aplicación del factor de ajuste al importe por el servicio de alcantarillado, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo No. 011-2020-SUNASS-CD, en los meses de abril y mayo de 2021.

2. Que, mediante Informe Técnico No.212-2021-EEC-AR de fecha 21.06.2021 el Equipo de Evaluación de Calidad de Aguas Residuales de SEDAPAL, en **adelante EEC-AR**, precisa lo siguiente:

Informe Técnico N° 212-2021/EEC-AR	Fecha de elaboración: 21/06/2021
DATOS GENERALES DEL USUARIO NO DOMESTICO:	
Nombre / Razón Social: ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA	
Domicilio: AV. VENEZUELA N° 2379	
Urbanización: URB. SANTA CECILIA	Distrito: BELLAVISTA
DATOS COMERCIALES:	
N° Suministro : NIS: 2130148	NIA : 20244988
N° Registro de UND : 20244988	

Antecedentes de Registro de Usuario No Domestico

La actividad identificada en el sistema Comercial del suministro 2130148 es "Mercados populares y afines - multicomerciales" y ha sido registrado como Usuario No Doméstico (UND) con CIIU 4719 "Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados" y está sujeto a las disposiciones normativas contenidas en el Decreto Supremo No. 010-2019-VIVIENDA.

ANTECEDENTES DE REGISTRO DE USUARIO NO DOMÉSTICO

1. El 22/08/2014, mediante Carta No. 1803-2014-EEC-AR/R-UND, se comunicó al usuario que se procedió al registro del usuario no doméstico, de acuerdo al artículo 18° del D.S. No. 003-2011-VIVIENDA vigente en esa fecha, asignándole el Código No. 20244988, que le corresponde a la identificación de su descarga de aguas residuales

Análisis Técnico: (...)

2. El 21/01/2020, en amparo del numeral 23.1 del artículo 23° y artículo 25° del D.S. No. 010-2019-VIVIENDA, se programó un monitoreo inopinado practicada con el laboratorio acreditado "TYPASA", levantando el acta de toma de muestra No. 005392 que se adjunta, suscrita por el usuario, quien tomó conocimiento de la ubicación del punto de muestreo.

3. El 30/01/2020, el Laboratorio "TYPSA" emite el Informe de Ensayo No. 000049259 que incluye los resultados de las concentraciones de los parámetros muestreados en el punto de muestreo, ubicado en Caja de registro externa ubicada en la vereda, aledaño a la puerta No. 3, salida de trampa de grasa; cuyas coordenadas UTM describen: 18L N:8665761 / E:0271734, verificándose que las descargas de aguas residuales del predio, no cumple con los VMA en 03 parámetros del Anexo 1 del D.S. No. 010-2019-VIVIENDA, siendo:

Parámetro	Unidad	VMA *	Resultados	Rango	Asignación porcentual	Factor de ajuste total
Aceites y Grasas	(mg/L)	100	190	2	15%	300%
Demanda Bioquímica de Oxígeno	(mg/L)	500	1239	4	250%	
Demanda Química de Oxígeno	(mg/L)	1000	1920	3	35%	
Sólidos Totales Suspendedos	(mg/L)	500	402	-	0%	

* Según D.S. N° 010-2019-VIVIENDA

El 04/02/2020, el usuario recibe la Carta No. 099-2020-EEC-AR (F) que se adjunta, se le comunica los resultados del monitoreo practicado el día 21/01/2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 24.4 artículo 24° de la directiva RCD No. 009-2015-SUNASS-CD e inciso 1 del numeral 26.1 del artículo 26° del D.S 010-2019-VIVIENDA.

5. El 05/02/2020 se ingresaron al sistema los resultados del Informe de Ensayo N° 000049259, se actualiza y genera la facturación correspondiente al recibo del mes de marzo 2020 cargando el concepto "pago por exceso de concentración", por encontrarse la fecha de actualización (05/02/2020) dentro del periodo de consumo del recibo de marzo 2020 (04/02/2020 al 05/03/2020); con el factor de ajuste de 300%, que le corresponde de acuerdo a los resultados del monitoreo inopinado.
(...)

En cumplimiento a la Tercera disposición de la R.C.D. No. 011-2020-SUNASS-CD que a letra indica que "A los UND que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, estén siendo facturados por concepto de Pago adicional por exceso de concentración, según la metodología establecida en la Resolución de Consejo Directivo No. 044-2012-SUNASS-CD, se les continúa aplicando esta metodología hasta el término del ciclo de facturación en curso. A partir del primer ciclo de facturación siguiente se aplica lo dispuesto en los Capítulos II y III de la presente norma". Se comunicó al usuario no doméstico mediante Carta N° 293-2020-EEC-AR(F) de acuerdo al numeral 12.3 del artículo 12 de la R.C.D. No. 011-2020-SUNASS-CD, que a la letra dice "Los conceptos no facturados en el mes que correspondan, conforme a lo señalado en el párrafo 12.2 del presente artículo, pueden ser facturados como máximo hasta el segundo mes siguiente y mediante comprobante de pago distinto, en el cual se debe detallar las razones por las cuales no se facturó oportunamente".

El 16/02/2021, el usuario mediante correo, comunicó que la toma de muestra de parte se realizaría el día 24/02/2021 a las 2:00 p.m.; Sedapal procedió a confirmar la fecha y hora de toma de muestra, mediante correo del 16/02/2020.

10. El 24/03/2021 el usuario envió TD 28375 a Sedapal, adjuntando el informe de ensayo No. 210727 del laboratorio Envirotest S.A.C. de la muestra de parte del 24/02/2021 a las 14:10 horas; SEDAPAL procedió a revisar y evaluar los resultados de los análisis, verificando que los resultados cumplen con los VMA de los parámetros de Anexo 1, asimismo cumple con presentar el documento con el sustento de las acciones de mejora implementadas para adecuarse a los VMA, por lo que a partir del recibo del mes de abril 2021 le corresponde la suspensión del cobro adicional por pago exceso de concentración, por encontrarse la fecha de presentación de la documentación (24/03/2021) dentro del periodo de consumo del recibo abril 2021 (09.03.2021 al 08.04.2021); lo que se comunicó al usuario el día 30/03/2021 mediante carta No. 081-2021-EECAR(F).

Conclusión:

En relación al reclamo presentado mediante Memorando No. 935-2021-ESCE, se informa que el concepto "pago por exceso de concentración" **cargado en el recibo de los meses de abril y mayo 2021 (meses reclamados), no le corresponde el cobro por pago adicional exceso de concentración, debido a que el usuario no doméstico adecuó sus descargas de aguas residuales no domésticas.**

ANÁLISIS:

1. Que, SEDAPAL, en uso de las facultades contenidas en el artículo 127.2° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 el cual precisa: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)". En este sentido, advirtió que los reclamos por recibos emitidos están referidos a la impugnación del Factor de Ajuste por

Valores Máximos Admisibles (VMA) facturados en los meses de **abril y mayo/2021**, consecuentemente, SEDAPAL resolverá ambos reclamos en una sola resolución.

2. Que, el Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo No. 066-2006-SUNASS-CD y demás modificatorias, en su Artículo 10° señala:

“El reclamo comercial relativo a la facturación, deberá ser presentado ante la Empresa Prestadora Servicios, dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la facturación o producto del hecho que lo motiva”. (...) Los reclamos presentados fuera del plazo estipulado serán declarados improcedentes sin mayor trámite.

3. Que, de la revisión del histórico de pagos y recibos del suministro materia de reclamo, se advierte que a la fecha de presentación y/o formalización del reclamo (12.05.2021 y 14.05.2021), los recibos de **abril/2021** (con fecha de vencimiento 24.04.2021) y **mayo/2021** (fecha de vencimiento 24.05.2021), se encuentran en condición de impagos y formuladas las pretensiones dentro del plazo establecido en la norma para emitir SEDAPAL pronunciamiento de fondo.
4. Que, del análisis y revisión del presente caso se advierte que tomando en consideración los documentos antes descritos, así como las disposiciones normativas vigentes, SEDAPAL determinó que el cobro por pago de exceso de concentración con el factor de ajuste de 372% aplicados en los meses de abril y mayo/2021, no le corresponden ser aplicados, toda vez que el usuario con fecha 24/03/2021 envió el TD 28375 a SEDAPAL, adjuntando el Informe de Ensayo No. 210727 del laboratorio Envirotest S.A.C. de la muestra de parte del 24/02/2021, verificando y evaluando SEDAPAL los resultados de los análisis, verificando que los resultados cumplen con los VMA de los parámetros de Anexo 1, asimismo cumple con presentar el documento con el sustento de las acciones de mejora implementadas para adecuarse a los VMA.
5. Que, la Resolución de Consejo Directivo No. 018-2020-SUNASS-CD (publicada el 16.06.2020), mediante la cual se aprueban las “Disposiciones extraordinarias transitorias relacionadas con los servicios de saneamiento derivadas del Estado de Emergencia Nacional” aplicable al presente reclamo, establece en el Anexo, artículo 6.- Ampliación del plazo para la atención de los reclamos: “6.1. Adiciónese, excepcionalmente, un plazo de treinta días hábiles al que tienen las empresas prestadoras para emitir pronunciamiento en primera instancia (...), como corresponde para el presente caso.
6. Que, el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al Principio de Verdad Material precisa “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley (...)”. En virtud a lo señalado en el párrafo precedente y teniendo en cuenta lo precisado en el Informe Técnico No. -211-2021-EEC-AR de fecha 21.06.2021 el Equipo de Evaluación de Calidad de Aguas Residuales de SEDAPAL, la pretensión del accionante respecto a los meses reclamados (abril y mayo/2021) deviene en Fundado;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006/SUNASS-CD y a las facultades conferidas en la Resolución de Gerencia General de SEDAPAL N° 0303-2011-GG del 12 de abril del 2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **ACUMULAR** los reclamos presentados por la señora MARY HORTENCIA MENDOZA DE VIGO, en representación de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA**, mediante los reclamos virtuales Nos. **RV 180834 y 180853** por la tipología de Factor de Ajuste por Valores Máximos Admisibles (VMA) facturados en los meses de **abril y mayo/2021** asignado al **Suministro No. 2130148** en base a las consideraciones expuestas en la presente resolución

Artículo Segundo: Declarar **FUNDADO** el reclamo interpuesto por la señora MARIA HORTENCIA MENDOZA DE VIGO, en representación de la **ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA** referido al Pago Exceso de Concentración-Factor de Ajuste por Valores Máximos Admisibles- VMA, aplicado en los meses de **abril y mayo/2021** a través del **Suministro No. 2130148** en base a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

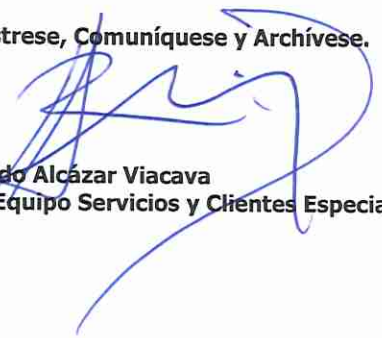
Artículo Tercero: Encargar al área de Atención al Cliente del Equipo de Servicios y Clientes Especiales la anulación de los importes de S/. 5,792.56 facturado en abril/2021 y S/. 6,817.79 facturado en el mes de mayo/2021 por concepto de Pago Exceso de Concentración-Factor de Ajuste por Valores Máximos Admisibles- VMA, en base a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Cuarto: Poner en conocimiento de la presente resolución al Equipo de Evaluación de Calidad de Aguas Residuales -ECC-AR de SEDAPAL.

Artículo Quinto: Informar a la parte accionante que de estimarlo pertinente, le asisten recursos impugnativos, que podrá interponer opcionalmente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la notificación de la presente resolución: (i) Recurso de Reconsideración que se sustentará en nueva prueba (Formato N° 8) el cual será resuelto por la misma entidad, o (ii) Recurso de Apelación, en base a una diferente apreciación de las pruebas actuadas o en cuestiones de puro derecho (Formato N° 9) el cual será resuelto por SUNASS. De ser el caso deberá registrar el recurso a través del link: <http://pubnginx.sedapal.com.pe/reclamosvirtuales/#/> que corresponde a la página Web de SEDAPAL-Reclamos Virtuales.

Artículo Sexto: Disponer la comunicación y notificación de la presente Resolución a la parte interesada a través del correo autorizado: adm.centrocomercialbellavista@outlook.com así como el control y archivo correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Ricardo Alcázar Viacava
Jefe Equipo Servicios y Clientes Especiales

Nrc.

CODIGO DE USUARIO 2130148 - RECLAMO RE1001202100658 - RESOLUCION 15010012021000369

Sedapal-Reclamos-ESCE <Sedapal-Reclamos-ESCE@sedapal.com.pe>

Jue 24/06/2021 17:26

Para: adm.centrocomercialbellavista@outlook.es <adm.centrocomercialbellavista@outlook.es>**Cco:** Nora Reque Capunay <nrequec@sedapal.com.pe>; Karyn Rivera Claudio <kriverac@sedapal.com.pe> 1 archivos adjuntos (1 MB)

RESOLUCION 15010012021000369 2130148 RE1001202100658.pdf;

Sres. ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA:

En atención al reclamo indicado y según vuestra autorización, cumplimos con notificar la resolución 15010012021000369, la cual se adjunta.

Por favor, no contestar a esta dirección de correo.

Si decidiera impugnar la presente resolución, podrá ingresar el recurso que corresponda, indicando en el punto 7. Tipo de Recurso (Reconsideración o Apelación), a través del módulo de reclamos virtuales ubicado en el siguiente enlace: <http://pubnginx.sedapal.com.pe/reclamosvirtuales/#/>

Gracias.

Atentamente,

Atención al Cliente

Equipo Servicios y Clientes Especiales

Gerencia Comercial

Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima



**Entregado: CODIGO DE USUARIO 2130148 - RECLAMO RE1001202100658 -
RESOLUCION 15010012021000369**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 24/06/2021 17:27

Para: adm.centrocomercialbellavista@outlook.es <adm.centrocomercialbellavista@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

CODIGO DE USUARIO 2130148 - RECLAMO RE1001202100658 - RESOLUCION 15010012021000369;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

adm.centrocomercialbellavista@outlook.es (adm.centrocomercialbellavista@outlook.es)

Asunto: CODIGO DE USUARIO 2130148 - RECLAMO RE1001202100658 - RESOLUCION 15010012021000369



PERÚ

Presidencia del
Consejo de
Ministros

Superintendencia
Nacional de Servicios
de Saneamiento

Tribunal Administrativo de
Solución de Reclamos de
los Usuarios de los
Servicios de Saneamiento

Secretaría
Técnica
del
Tribunal

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

Lima, 29 NOVIEMBRE 2021

OFICIO N° 8539-2021-SUNASS-TRASS

Sr.

Francisco Benavente Escobar

Jefe Equipo Servicios y Clientes Especiales (e)

SEDAPAL

Av. Tingo María N° 600 - Breña

jolave@sedapal.com.pe

Presente.-



Firmado digitalmente por:
MOSCOL SALINAS Katty
Angeline FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2021 20:57:56-0500

Asunto: Solicitud de Información
Suministro: 2130148

De nuestra consideración:

Por encargo del Presidente del Tribunal, me dirijo a Ud., con relación al reclamo interpuesto por ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL BELLAVISTA, respecto de los consumos facturados en los meses de abril y mayo de 2021 correspondiente al inmueble ubicado en Av. Venezuela N°2379, Urb. Santa Cecilia, Bellavista, Callao.

Sobre el particular, de acuerdo a la facultad conferida en el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de Servicios de Saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 066-2006-SUNASS-CD, modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 088-2007-SUNASS-CD y N° 064-2009-SUNASS-CD, este Órgano Colegiado, a fin de resolver con los mayores elementos de juicio posibles, le solicita nos remita **un Informe donde se precise si los meses de diciembre de 2020 a junio de 2021 fueron refacturados, así como el motivo de dicha modificación, señalando el volumen sobre el cual se realizó la refacturación, para cada mes.**

La información solicitada, deberá ser remitida a este Tribunal dentro del **quinto (05) día** de notificado el presente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Katty Moscol Salinas
Secretaria Técnica del TRASS

Λ